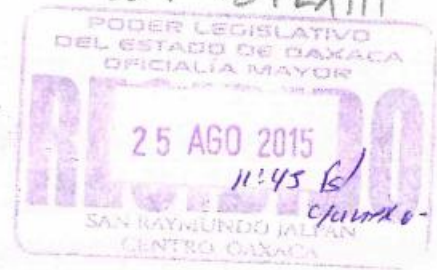


San Raymundo Jalpan, Oaxaca, Oax. a 25 de agosto 2015.

LICENCIADO JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.  
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.



DIPUTADO ADOLFO GARCÍA MORALES, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 59 Fracciones I y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 Fracción I, 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo a consideración del pleno de esta Legislatura la siguiente **iniciativa de Ley**, por el que se adiciona el artículo 325 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior para que se sirva incluirlo en orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso, proponiendo que en su caso sea turnado a las Comisiones correspondientes

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES



IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES  
DISTRITO III  
MTLÁN DE JUÁREZ



San Raymundo Jalpan, Oaxaca , Oax., a 25 de agosto 2015.

**LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADO ADOLFO GARCIA MORALES**, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 de su Reglamento Interior, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Pleno de este Congreso del Estado, la siguiente iniciativa por el que se adiciona el artículo 325 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo que solicito que sea turnada a la comisión correspondiente para su análisis y discusión respectiva, fundándonos para ello en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La explotación laboral infantil se ha convertido en un grave problema en México, donde el 10.7 por ciento de la población entre 5 y 17 años de edad trabaja y sufre diversas formas lacerantes de discriminación, por la situación económica del núcleo familiar obliga a que niñas y niños abandonen sus estudios encallando en uno de los trabajos denominada mendicidad forzada, es decir, todas las actividades en las que una persona pide a extraños dinero argumentando pobreza, adicciones, donativos para causas ficticias o vende objetos por debajo del costo real, como dulces, cigarros, flores o dinero a cambio de una "cooperación voluntaria", o bien los que son obligados a trabajar en cantinas, tabernas, bares,

centro de vicio, discotecas o cualquier otro lugar nocivo a altas horas de la noche, exponiéndolos en todo momento a los grandes peligros que hoy en día enfrentamos, cuyas ganancias son entregadas a un tercero.

La organización como Pozo de Vida A.C., es de las pocas que han dado seguimiento al tema de mendicidad forzada infantil, ha conocido sobre la renta de bebés para las mafias de trata de personas.

Un ejemplo se sabe que una mujer puede rentar unas horas un bebé por 100 o 150 pesos para mantenerlo callado y dormido mientras pide dinero, lo embriaga o le da solventes, cuenta Iliana Ruvalcaba, presidenta de la Asociación.

Al acceder a cifras oficiales sobre este delito cae una cortina pesada, varias solicitudes de información realizadas por El Universal a la PGR o la SEGOB dan cuenta de la inexistencia de informes sobre la mendicidad forzada a niños en el país, siendo la realidad otra.

Si bien cierto que la **Declaración De los Derechos Del Niño. La Convención sobre los Derechos del Niño** establece "el derecho del niño la mendicidad infantil es la utilización para fines económicos a los menores de edad, por parte de los padres o familiares que afectan, como consecuencia, de forma negativa de su sano desarrollo físico, mental o emocional de los menores y el disfrute pleno de sus derechos a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social". **El Convenio núm. 182 de la OIT** sobre las peores formas de trabajo infantil reconoce que proteger a las niñas y a los niños requiere de respuestas integradas que incluyen empleos y trabajos decentes para sus padres, medidas de protección social que les ayuden a mantener a las niñas y a los niños en la escuela.

De lo cual Oaxaca no está exento de esta práctica indebida de la mendicidad infantil por parte de los padres o familiares de los menores, en el día se les

puede apreciar en las esquinas de las calles, en los cruceros, centros comerciales, y en las noche entre las 23:00 y 01:00 horas se les puede ver en bares, discotecas o lugares de entretenimiento. Siendo un fenómeno que ha ido en crecimiento con el trascurso de los años debido al alto índice de desempleo, que en nada justifica la falta de empleo por parte de los padres, tutores, los que tienen la guarda y custodia de los menores.

De tal manera se permite que cuatro de cada diez de las y los niños o niñas que trabajan dejan de tener una infancia feliz y mucho menos asisten a la escuela, marcándolos para el resto de sus vidas sin haber tenido un desarrollo normal en su infancia y a la postre muchos sin preparación, ni aspirarán a una vida mejor, ocasionando en forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

De lo anterior se desprende, que solamente podemos llegar a la conclusión de que tenemos que obligar jurídicamente que los padres, tutores o los que tengan a cargo la guarda y custodia, respeten los derechos de los niños y las niñas tutelado por las tratados internacionales y llevar acabo un esfuerzo enorme para concientizar sobre el daño que ocasiona del pleno desarrollo de su niñez, y la protección de los derechos a los menores violentando a través de los trabajos forzados o mendigar, debe de terminar, mas no así, el apoyo del menor en casa porque este significa el aprendizaje en el desarrollo de su vida, en el seno de la familia y de esta manera garantizar la tranquilidad de la niñez oaxaqueña

### DECRETO

**Unico.- Se adiciona el artículo 325 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

**Artículo 325 bis.-** Los que utilizaren, instrumente o prestaren a menores de dieciocho años de edad o incapaces que no tengan la capacidad de comprender el significado para la práctica de la mendicidad, directa o indirectamente, en cantinas, tabernas, bares, centro de vicio, discotecas o cualquier otro lugar nocivo en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional, serán castigados con la pena de prisión de dos a tres años y de trecientos a quinientos salarios mínimos.

La pena se incrementara a la mitad del mínimo cuando el padre o la madre tengan mendigando después de la media noche a su hijo, pupilo o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado, y la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad o de los derechos de guarda y tutela, curatela o acogimiento familiar por tiempo de tres a cuatro años.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo implementara las políticas públicas necesarias a fin dar cumplimiento con la presente reforma.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES

DISTRITO III

DICHAÑ DE JUÁREZ